

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2006-00797-00**

Se reconoce personería al abogado José Fernando Méndez para que represente los intereses del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 510).

Asimismo, se pone de presente que este asunto se encuentra terminado desde el 20 de enero de 2015.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2010-01849

Frente a la solicitud de aprehensión, se pone de presente que el oficio fue retirado por la parte interesada y a la fecha no se tiene noticia de su trámite.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2010-01849**

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia RODRIGO ELIAS NEGRETE quien podrá ser notificado al correo electrónico negrete.re@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de las personas indicas a folio 63.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2012-00599-00

Se niega la petición que antecede, comoquiera que dentro de este asunto no se observan peticiones sin tramitar por esta célula judicial.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2015-00337-00**

1.- Verificado este asunto, evidencia el despacho que una vez se efectuó el emplazamiento de los acreedores del señor Jorge Armando Ávila (pdf 308) y se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas (fl. 391), se omitió nombrar curador ad-litem que represente los intereses de los posibles acreedores que no conocen de este asunto, razón suficiente para que esta célula judicial deba reprogramar la audiencia de adjudicación programada para el 9 de noviembre de 2021 y asignarle nueva fecha una vez se posesione del cargo el curador nombrado.

2.- Se nombra al auxiliar de la Justicia RUTH CANAL MOROS quien podrá ser notificada al correo electrónico ruthcanal@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de los acreedores del señor Jorge Armando Ávila.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



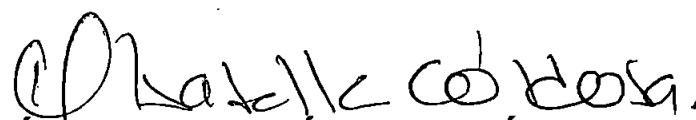
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2015-01095-00

1.- Comoquiera que el memorial de terminación de este asunto por transacción únicamente fue suscrito por la parte actora, córrase traslado de dicha solicitud al extremo pasivo para que realizase las manifestaciones a que haya lugar, Art 312 inciso 2° CGP.

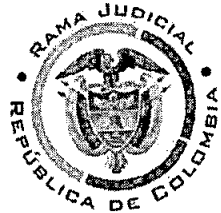
2.- Se requiere a las partes para que mediante certificado de existencia y representación legal, acrediten la calidad en la que actúan para suscribir el contrato de transacción aportado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2015-01167-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Fernando Rojas López, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2015-01378-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito sometido a reparto el 23 de noviembre de 2015 (fl. 15, cdno. 1), Banco de Bogotá, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Rocio Magnolia Osorio Franco, allegando como título objeto de recaudo el pagarés indicados en el auto que se libraré mandamiento.
- 2.- A través de proveído de 11 de abril 2016 se libró mandamiento de pago (fl. 33, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la ejecutada vía correo electrónico conforme el artículo 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 11 de abril 2016, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'269.687

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2015-01572-00**

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, se dispone:

Relevar al auxiliar de la justicia nombrado para la causa, en su lugar, designar a CLAUDETTE MONIQUE VERNOT HERNANDEZ a quien se puede notificar en la dirección electrónica CLAUDETTEVERNOT@ESTRATEGIAJURIDICA.CO, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2016-00164-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

REQUERIR al deudor concursado a fin que realice las manifestaciones a que bien tenga respecto del auto de 5 de noviembre de 2019, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor, remítase comunicaciones tanto en la dirección física que registra en el escrito genitor, como a la consignada en el folio 331 del expediente.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2016-00687-00

En aplicación de lo normado en el artículo 278 del Código General del Proceso, numeral 2°, procede el Despacho a emitir **sentencia anticipada** dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mínima cuantía incoado **Cooperativa Multiactiva Activacoop** contra **Adriana Barón Beltrán** previos los siguientes:

1.- ANTECEDENTES

1.1. - A través de escrito sometido a reparto el 25 de julio de 2016¹, **Cooperativa Multiactiva Activacoop**, actuando por conducto de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **Adriana Barón Beltrán**, allegando como título objeto de recaudo pagaré núm. P-78532387.

1.2.- En proveído de 29 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago y notificó por estado el día 1 de agosto del mismo mes y año, decisión que le fue comunicada a la convocada de manera personal mediante curador ad-litem el pasado 21 de enero de 2020² quien contestó la demanda invocando la excepción de "*prescripción de la acción cambiaria y la genérica*", al no haberse realizado la notificación del extremo pasivo dentro de los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, precluyendo el termino para notificar el 1 de julio de 2017.

1.3.- Surtido el respectivo traslado, el extremo actor guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Dígase de entrada, los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante providencia de mérito

2.2.- El propósito del proceso ejecutivo, es la satisfacción al actor de una obligación a su favor y a cargo del demandado, obligación que ha de constar en documento, ser clara, expresa y exigible. Pero la obligación puede

¹ Pdf 1 folio 16

² Folio 70

emanar también “de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley”. Es lo estatuido en el artículo 422 del C.G.P., disposición en la que descansa toda la formalidad y sustancialidad reunida en el denominado “*título ejecutivo*”, aunado a ello, deben estar presentes los requisitos de los títulos valores contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para proferir el mandamiento de pago o el mandamiento ejecutivo, según se trate la obligación demandada.

2.3.- Ahora bien, la prescripción además de ser una de las formas de adquirir las cosas ajenas cuando materialmente se poseen por determinado lapso, también es uno de los modos de extinguir las acciones y derechos de los demás, cuando sus titulares no ejercitan las unas ni las otras dentro de los plazos expresamente señalados el ordenamiento positivo, fundamentándose para ello el legislador en la inactividad del acreedor hace presumir la renuncia de la acción o del derecho a favor del deudor; por tanto es necesario la no interrupción civil y/o natural, ni mucho menos suspensiones en favor de las personas como determina la Ley.

Sobre el particular el Estatuto Civil en su artículo 2512 ha previsto la **prescripción** extintiva o liberatoria, cuyo fundamento radica en “*no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo*”. A su turno, el artículo 2535 *ibídem*, agrega, que esa figura “*exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible*”.

2.3.1.- Así la prescripción comienza a correr una vez se hace exigible la obligación y se consuma al vencimiento del respectivo término legal. El Artículo 789 del estatuto mercantil consagra como término de prescripción de la acción cambiaria, tres (3) años contados a partir de su vencimiento.

3.- Problema jurídico

¿Establecer si operó la prescripción extintiva de la acción cambiaria en relación con las cuotas pretendidas en el auto mandamiento de pago?

3.1.- Pues bien, con el libelo introductorio se allegó el respectivo documento soporte de la acción incoada, pagaré núm. P-78532387 por la suma de \$1'206.550, pagadera el 1 de julio de 2014, evidenciándose en consecuencia la existencia de unas obligaciones a favor de la parte activa y a cargo de la ejecutada, por lo que, en principio, es idónea la acción instaurada.

3.2.- En cuanto a las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada dentro del proceso, atinentes a “*prescripción de la acción ejecutiva*”, este estrado judicial procede a realizar el análisis de ésta, con base en las pruebas aportadas al proceso:

3.2.1.- Descendiendo el caso en concreto, el título valor venero de la excepción en estudio, se pactó así: (i) la suma de \$1'206.550; (ii) con vencimiento el 1 de julio de 2014, incurriendo en mora la demandada desde

28

el día siguiente a fecha de vencimiento, tal y como se libró el mandamiento de pago.

Puestas, así las cosas, se tiene, para la presentación de la demandada (25 de julio de 2016) no se encontraba prescrita la obligación conforme lo dispone el artículo 789 C. Co., por ello, verificaremos si se logró interrumpir la prescripción con la notificación a la demandada, como pasa a verse.

3.2.2.- El artículo 94 de la norma en cita expresa *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”*

Obsérvese, la demanda se radicó en reparto el día 25 de julio de 2016 y el mandamiento de pago se libró el 29 de julio de 2016 notificándose a la parte actora a través de anotación por estado el día 1 de agosto del mismo año, a la parte demandada de manera personal a través de curador ad-litem el 21 de enero de 2020, hasta aquí se concluye, cuando el curador ad-litem se notificó de la orden de apremio, ya había fenecido el año enunciado en la norma transcrita atrás.

3.2.3.- Ahora bien, el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.”

Asimismo, mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1 de julio del mismo año, entonces, el cómputo del término de caducidad fue suspendido desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año, conforme se dispuso en Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio de 2020 y empezando a correr términos nuevamente el 1 de agosto del mismo año.

3.2.3.1.- Aterrizando lo expuesto al caso en concreto, deben adicionarse 3 meses y 15 días³ siguientes a la data de la anotación por estado del mandamiento de pago, esto es, al 1 de agosto de 2016, calculó que arroja el

³ Del 16 de marzo al 30 de junio de 2021

día la fecha 22 de noviembre de 2016⁴, entonces, el extremo interesado contaba hasta el 22 de noviembre de 2017 para notificar a la demandada, situación que se produjo, únicamente, hasta el 21 de enero de 2020.

En síntesis, no se dio cumplimiento a lo enunciado en el artículo 94 del Código General del Proceso, esto es, notificar al demandado dentro del año siguiente a la notificación por estado del auto mandamiento de pago.

3.2.4.- Al margen de lo anterior, a fin de determinar la prosperidad o no de la excepción de prescripción alegada por la pasiva, debe analizarse si ésta fue objeto de interrupción natural o renuncia.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil⁵, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación al demandado antes de cumplirse la prescripción.

La interrupción natural de la prescripción (inciso 2 del Art. 2539 del C.C.), se presenta cuando se hacen abonos, se piden plazos, o cuando por algún hecho positivo del deudor se reconoce la obligación, expresa o tácitamente, evento no acaecido en el plenario, pues no se allegó material probatorio fehaciente e idóneo del que pueda derivarse la interrupción natural en el asunto de marras.

Adicionalmente, se presenta renuncia en el momento en que operó la prescripción y el obligado o deudor realiza un abono o reconoce la deuda, ya sea por realizar un abono, solicitar plazos o reconocer la misma, actuación que no se presentó en este asunto de cara a las documentales aportadas al plenario.

3.2.5.- En lo que concierne a la exceptiva de denominada *genérica* innecesario resulta realizar su estudio, como quiera que se encuentra probada la prescripción dentro de este asunto.

3.2.6.- Corolario de lo expuesto, esta sede Judicial declarará probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y en consecuencia la terminación de este asunto.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada *prescripción de la acción cambiaria*, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

⁴ 3 meses y 15 días contados desde el 3 de agosto a 22 de noviembre de 2016

⁵ Siempre y cuando se notifique al extremo ejecutado dentro de los términos que establece el Art. 94 C.G. P.

39

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la parte ejecutada. Oficiése a la autoridad competente. En el evento de existir embargo de remanentes procédase de conformidad, poniéndose a órdenes del juzgado pertinente los bienes cautelados (Art. 466 del CGP).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante a favor del extremo ejecutado. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000. - ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura parágrafo 4º del artículo 5º inciso a., (Art. 365-1 CGP).

QUINTO: CONDENAR en perjuicios a favor de la parte ejecutada y en contra del extremo ejecutante que se hubieren causado con ocasión de las medidas cautelares y del proceso (art. 443 núm. 3 del CGP).

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancia secretarial y desanotación en el software de gestión para efectos estadísticos y SharePoint.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00763-00**

1.- Verificado este asunto, se pone de presente al solicitante que el proceso terminó con sentencia desde el 28 de febrero de 2018.

De otro lado, no hay peticiones dentro del plenario por resolver, más exactamente, sobre el mandamiento de pago mencionado en el numeral 2 ° de la solicitud.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2016-00790-00

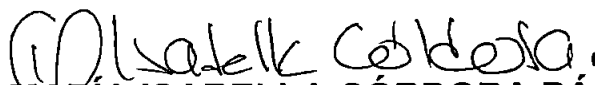
Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1.- No tener en cuenta la solicitud de medida cautelar vista a folio 8 de la encuadernación.

Téngase en cuenta que la solicitud fue decretada en proveído de 27 de marzo de 2019, empero nunca fueron retirados los oficios por parte del extremo actor.

2.- Por tanto, Secretaría proceda a realizar la actualización de los oficios vistos a folios 5 a 7, procédase de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Pp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2016-01215-00

1.- Comoquiera que el curador nombrado manifestó no poder posesionarse en el cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia PEDRO ANTONIO GUERRERO quien podrá ser notificada al correo electrónico pedro.guerrero@idrd.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Diana Constanza Bernal.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01434-00

Póngase en conocimiento del extremo actor el informe de títulos que antecede (fl. 88) para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-01564-00**

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 170, 174 y 176), se dispone:

Atendiendo que el curador asignado no realizó manifestación alguna, se resuelve:

Designar a MARA LUZ BARRIOS ARRIETA a quien se puede notificar en la dirección electrónica mbarrios@invias.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00198-00** (Demanda Acumulada)

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Portal de Santana Etapas 1 y 2 PH** contra **Rosalbina Cortés Bernal** por las siguientes cantidades, así:

1.1.- Por la suma de \$2'701.600 pesos por concepto de cuotas.

1.2.- Por la suma de \$61.000 pesos por concepto de pólizas de áreas comunes.

1.3.- Por las cuotas futuras ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones que se causen con posterioridad.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la sumas anteriores (1.1., 1.2. y 1.3.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera³.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

³ Artículo 884 del Código de Comercio.

2.1.- Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento (regla 2ª del artículo 463 C. G. del P.).

Secretaría proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el extremo deudor.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Edgar Ricardo Roa Ibarra para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021. La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00264-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 143 a 146), se dispone:

Designar a JOSE ALEJANDRO OBREGON a quien se puede notificar en la dirección electrónica ESPINEL jalejo8@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado, en auto 27 de marzo de 2019.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2017-00272-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Luis Antonio Guzmán Ferreria, conforme el poder arrimado al expediente, en la forma y términos que le fuese conferido, para que represente los intereses del extremo demandante.
- 2.- Procédase a la entrega del oficio deprecado.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00448-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1.- Relevar al auxiliar de la justicia nombrado para la causa, en su lugar, designar a MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MAYBELL0329@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Ante la manifestación realizada por el extremo actor vista a folios 137 y 138 de la encuadernación, no se emitirá pronunciamiento alguno, comoquiera que la oposición al amparo de pobreza concedido, debía proponerse respecto del proveído en el que fue concedido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-00458-00

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser procedente, se resuelve aceptar la renuncia de poder presentada por la togada Claudia C. Velásquez Convers, atendiendo lo señalado en el artículo 76 CGP.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-00474-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante escrito visible a folio 68 del legajo 1, teniendo en cuenta el informe secretarial; y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Germán Felipe Quevedo Sánchez., por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- Se deja constancia que no obra depósito judicial a favor del proceso de la referencia.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Se ordena el desglose del título ejecutivo a favor de la convocada, previa cancelación de las expensas necesarias.
- 6.- Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-00474-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante escrito visible a folio 68 del legajo 1, teniendo en cuenta el informe secretarial; y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Germán Felipe Quevedo Sánchez., por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- Se deja constancia que no obra depósito judicial a favor del proceso de la referencia.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Se ordena el desglose del título ejecutivo a favor de la convocada, previa cancelación de las expensas necesarias.
- 6.- Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00645-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia RODRIGO ANTONIO DURAN quien podrá ser notificado al correo electrónico duramar@etb.net.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem del demandado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-00689-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-00910-00

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante en la suma de **\$19'981.339,28** (fls. 59 y 60, cdno. 1).

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003**003-2017-0957-00**

1.- Comoquiera que la auxiliar nombrada manifestó no poder posesionarse del cargo en que fue designada, se le releva del mismo.

2.- Ahora bien, verificada la comunicación allegada por la abogada Jael Sanabria (fl.124-125) y ante su interés de notificarse del cargo que le fue designado en proveído del 7 de julio de 2020, secretaría establezca comunicación con la mencionada y notifíquela como en derecho corresponda, para que ejerza el cargo de curadora ad-litem de a demandada.

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01028-00

Atendiendo la solicitud de desistimiento que antecede, se requiere al extremo actor a fin que aclare su pedimento, comoquiera que se entiende que lo pretendido es el desistimiento bajo el artículo 316 del Código General del Proceso, sin embargo, éste recae sobre ciertos actos procesales, no obstante, en el escrito arrimado se indica el levantamiento de medidas cautelares, por tanto, entiende esta juzgadora una ambigüedad de solicitudes que no se precisa con claridad lo que se pretende.

Entonces, indíquese si se desiste de las pretensiones, conforme el 314 del CGP, o únicamente respecto del auto que ordenará seguir adelante con la ejecución (art. 316 CGP).

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01161-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Nelson Castro Mora Céspedes**, por **pago total de la obligación**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso.
- 3.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 4.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.
- 5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2011-01169-00**

1.- Se reconoce personería al abogado Jorge Ernesto Duran Montaña para que actúe como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

2.1.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta por doce (12) meses, inclusive.

2.2.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.

2.3.- Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho si su deseo es continuar o terminar el presente asunto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2017-01209-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01317-00

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo en que fue designado, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia FABIOLA RIVERA ROJAS quien podrá ser notificada al correo electrónico fabiola.rivera@cafedecolombia.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de las demandadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) d noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01344-00

1.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Jorge Ernesto Durán Montaña, conforme el poder arrimado al expediente, en la forma y términos que le fuese conferido, para que represente los intereses del extremo demandante.

2.- Aclarar el pedimento visto a folio 288 comoquiera que en audiencia del 16 de julio de 2019, se terminó el presente asunto ante la prosperidad de las excepciones planteadas.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01358-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 237 a 238), se dispone:

Designar a MARIALEJANDRA SUAREZ PINEDO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARIALEJANDRASUAREZP@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de herederos indeterminados de Héctor Julio Macías Acero.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01365-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES quien podrá ser notificado al correo electrónico luisanrojas@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de Judith Esther Parraos Barros.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2017-01404-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

No acceder a la solicitud de medida cautelar, comoquiera que fue decretada medida el 11 de septiembre de 2017 en donde fue ordenado el embargo del inmueble de propiedad del ejecutado.

Téngase en cuenta adicionalmente que el oficio emanado el 28 de septiembre de 2017 núm. 4671, fue retirado sin que se obtenga certeza por parte de este juzgador de su trámite.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01421-00**

Secretaría de cumplimiento inmediatamente a lo ordenado en el numeral 1° del auto de data 2 de junio de 2021.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Isabella Córdoba Páez".
MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01563-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante solicitud radicada vía reparto el pasado 18 de septiembre de 2017 Itaú Corpbanca Colombia S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago con base al pagaré núm. 1282357 por la suma de \$63'654.797,00 más sus intereses de mora.

2.- A través de proveído de 26 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al demandado el 21 de mayo de 2021 mediante aviso tal y como lo dispuesto el decreto 806 de 2020¹ al extremo pasivo, sin que este hubiere presentado excepciones.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones

¹ Folios 97 a 110

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'600.000,00

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Oficiése.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

114

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01645-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la entrega de títulos solicitada, se conmina a la parte actora para que informe si a terminación del proceso se realizó con base a los depósitos judiciales que reposan dentro de este asunto, toda vez que en la solicitud no se hace manifestación alguna.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01669-00

1.- Comoquiera que el auxiliar de la justicia nombrado no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar a LUIS FERNANDO BASTO GARCÍA quien podrá ser notificado al correo electrónico fibasto@yahoo.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de los acreedores de la insolventada.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01774-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 52 de este cuaderno, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Luis Felipe Muñoz, por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- Practicar por Secretaría el desglose del respectivo título traído como base de la presente acción a la parte demandada, con las formalidades de rigor.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

9A

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2017-01801-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-01899-00

Con el fin de continuar con el trámite de este asunto, se reprograma fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte con exhibición y declaración de documentos para el día 17 de febrero de 2022 a las 8:30am.

Se pone de presente al interesado que deberá notificarle este providencia y la que admitió este asunto al convocado, para que concurra en la fecha y hora antes señalada. Asimismo, se autoriza remitir las comunicaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas que obren en el plenario, cumpliendo con lo dispuesto en el CGP y decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2017-02036-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha promovido impulso alguno dentro del expediente de la referencia desde el 7 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía a favor de Alfonso Bocanegra Andrade contra Fabián Alberto Romero Rivera, por desistimiento tácito.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Devolver al extremo actor los documentos que sirvieron de base para adelantar la prueba anticipada previo desglose. Déjense las constancias del caso.
- 4.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2017-02063-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00006-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 143 a 146), se dispone:

Designar a MARIALEJANDRA SUAREZ PINEDO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARIALEJANDRASUAREZP@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

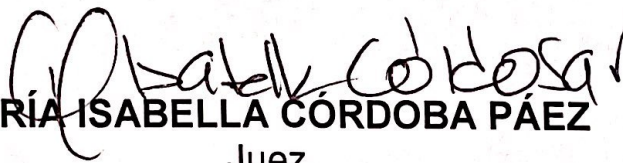
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2018-00026-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00163-00

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo el escrito que antecede, se Decreta:

1.- El embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de pensión devengue la demandada Catalina Poveda Puerto, en Colpensiones. Límitese la medida en la suma de \$18'000.000

1.1.- Oficiése al pagador de la entidad informando lo aquí dispuesto y haciendo las advertencias previas en el artículo 593 ibídem numerales 4° y 9° (Art. 59 Núm. 1 literal b del Código Sustantivo de Trabajo).

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00314-00

Póngase en conocimiento del extremo actor las documentales vistas a folios 531 a 540 de la encuadernación, para los fines a que haya lugar, por el término de cinco (5) días, vencido este, ingrésese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2018-00402-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- Previo a tomar determinación alguna, se conmina al extremo actor a fin que allegue el poder de la Dra. Bertha Elena Rojas Cervantes, comoquiera que solicita se le reconozca personería, empero el poder referido no ha sido arrimado al plenario.
- 2.- Se conmina al extremo actor a fin que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00418-00**

Revisado el plenario, se dispone:

1.- De cara a la solicitud que antecede (Fl. 39) y por ser procedente, se **REQUIERE** a la Policía Nacional –Grupo Sijin Automotores-, a fin que se indique en el término de cinco (5) días desde el recibo de la correspondiente comunicación, el trámite dado al oficio núm. 1886 de 2 de mayo de 2018, radicado en dichas dependencias el 17 del mismo mes y año.

Para tal efecto, remítase comunicación por parte de la Secretaría de este estrado judicial acompañándose del oficio en comento. Procédase de conformidad con el artículo 11º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Ante la petición realizada por el señor Díaz González, se niega la misma, comoquiera que aquí se adelanta el trámite contenido en la Ley 1676, por tanto, no es factible dar aplicación a la figura propuesta por éste de desistimiento tácito.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 79
Hoy 26 de octubre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

138

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00419-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia CESAR ARIOSTO VALDERRAMA quien podrá ser notificado al correo electrónico ariostov@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Emma Leonor Carrillo Hernández, Rafael González Vaquero, Ana Victoria Oviedo Zambrano y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaría elabore y diligencie el oficio ordenado en el numeral 3º del auto de data 1 de julio de 2021.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00695-00**

1.- Se reconoce personería a Laura Camila Herrera Pinzón para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

2.- Se pone de presente a la parte interesada que el oficio dirigido al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá COMEB, ya fue elaborado y está disponible para su retiro.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

26.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00835-00**

Conforme la solicitud aportada y como quiera que el demandado no se opuso en el término del traslado, en virtud de lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley.
- 2.- **DAR** terminado el proceso verbal – divisorio de venta de la cosa común incoada por Angélica Leonor y Yolima Inés Devia Acosta contra José Vicente Devia Acosta, por transacción como quiera que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. De existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00859-00

1.- Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio apelación formuladas por la parte demandante contra el auto de 9 de julio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. (fl. 27)

2.- Analizados los argumentos de la recurrente procede el despacho a decidir de fondo.

III. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

3.2.- En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a explicarse.

3.3.- Sea lo primero decir que la norma que rige el desistimiento tácito es el artículo 317 *ibídem*, que puntualmente, en su numeral 1º, establece que:

*"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**"* (se resalta).

Obsérvese que respecto de medidas cautelares se decretó el embargo y secuestre de un inmueble denunciado como propiedad de la demandada, del cual no existe noticia a la fecha, en tanto, la parte actora en su momento no cumplió con la carga de allegar al plenario el soporte de envío del mismo para proceder a realizar el requerimiento respectivo y solamente la aportó con el recurso que nos ocupa.

Entonces, no puede pretenderse que la inactividad por parte de los apoderados debe ser una carga que deba asumir el despacho, por cuanto son los apoderados quienes tienen el deber de impulsar el proceso y cumplir con los requerimientos efectuados por esta célula judicial, situación se reitera, únicamente, se dio hasta el pasado 25 de marzo de 2021, cuando se le requirió desde el pasado 10 de abril de 2019, sin obtener respuesta. Lo que deja ver que existe respuesta de dicha medida y no hay ninguna otra pendiente por resolver o consumarse.

3.4.- De otro lado, la censora aplica el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, de forma incompleta, variando sustancialmente el argumento gramatical y literal, pues dicha norma plantea una prerrogativa encaminada a proteger la práctica de medidas cautelares, que se puede ver amenazada si se notifica al extremo convocado de la admisión de la demanda, y no un permiso para dejar el proceso estancado como aquí se demostró.

4.- Así las cosas, se respaldará la determinación controvertida.

5.- Comoquiera que este asunto es de menor cuantía y la providencia objeto de censura es apelable conforme el artículo 321-7 ibídem, se concede ante los Jueces Civiles del Circuito la apelación propuesta.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reponer el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 9 de julio de 2021, por medio del cual se declaró terminado este asunto por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Circuito Bogotá D.C. – Oficina Judicial Reparto, para que d manera aleatoria se asigne un descacho judicial que resuelva este asunto. Por secretaría ofíciase y envíese a la Oficina Judicial de Reparto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2018-00894-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. Yenny Lorena Salazar Beltrán, conforme el poder arrimado al expediente, en la forma y términos que le fuese conferido, para que represente los intereses del extremo demandante.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

6

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2018-00904-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2018-00944-00

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Marco Fidel Supelano Casallas en el escrito que antecede (fl. 93 a 106, cdno.1), se **RELEVA** del cargo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en el acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades⁴, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer, secretaría ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

2.- Designar a MARIALEJANDRA SUAREZ PINEDO a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARIALEJANDRASUAREZP@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem para que represente los intereses de los acreedores del deudor.

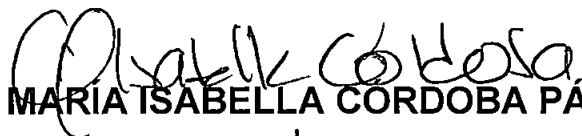
Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

⁴ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2018-00948-00 (juz. org. 60 CM)

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

Entregar los depósitos judiciales existentes a órdenes del proceso de la referencia, hasta el monto indicado en la liquidación de crédito y costas, al extremo demandante. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00995-00**

Previo a tener por notificado al demandado, se conmina a la parte interesada para que aporte copia de los documentos remitidos con la notificación al extremo pasivo.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

141

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00999-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia JORGE ALBERTO GARCÍA quien podrá ser notificado al correo electrónico garcialume@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2018-01066-00

Conforme la solicitud que antecede, se dispone:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido al Dr. Carlos Francisco González Puche, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse el proveído.

2.- Secretaría de cabal cumplimiento al numeral quinto del proveído de 4 de abril de 2019.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

1391

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01101-00

- 1.- Secretaría se le conmina nuevamente para que de alcance a lo ordenado en el numeral 2° del auto que ordenó la apertura de este asunto, esto es, nombrando liquidador.
- 2.- Secretaría diligencie los oficios vistos a folios 90-92, acuse el recibo para el proceso

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01105-00

1.- Comoquiera que no fue posible informarle al curador nombrado del cargo en que fue designado, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia PEDRO ANTONIO GUERRERO quien podrá ser notificada al correo electrónico pedro.guerrero@idrd.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01207-00

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Claudia C. Velásquez Convers.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Isabella Córdoba Páez".
MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2018-01296-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante escrito visible a folios 150 y 151 del legajo 1, teniendo en cuenta el informe secretarial; y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Loar Company S.A.S en contra de Esmeraldas Santa Rosa S.A., por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- Se ordena a la Secretaría del Despacho, entregar a la **parte demandada conforme lo referido en el folio 150**, los títulos de depósitos judiciales consignados para el proceso.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Se ordena el desglose del título ejecutivo a favor de la convocada, previa cancelación de las expensas necesarias.
- 6.- Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-0008-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por la parte actora y por ser procedente, se resuelve:

Oficiar a la Secretaría de Movilidad para que de manera INMEDIATA proceda a inscribir la medida cautelar ordenada mediante oficio núm. 3304 y 0722 comoquiera que la parte actora dentro del presente proceso posee garantía prendaria (art. 468 CGP) sobre el automotor y por tanto, prevalece sobre cualquier otra medida ya inscrita.

So pena de tomar medidas correctivas contempladas en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00015-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, secretaría realice el control de términos respectivas verificando si a los demandados les fue otorgado el término para contestar, en caso positivo, cuales días corrieron y si allegó contestación.

Realizado lo anterior, ingrese para proveer.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00128-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 38 de este cuaderno, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía adelantado por Banco de Bogotá S.A. en contra de Jorge Humberto Garzón González, por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- Practicar por Secretaría el desglose del respectivo título traído como base de la presente acción a la parte demandada, con las formalidades de rigor.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00244-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta que esta cédula judicial únicamente debe tramitar este asunto hasta la aprehensión y entrega del rodante, se RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el trámite adelantado por GM Financial Colombia S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante. Oficiése a quien corresponda, es decir, al acreedor garantizado o su autorizado, así como al parqueadero Captucol.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00373-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades frente al proceso liquidatorio de la entidad demandada.

Notifíquese,

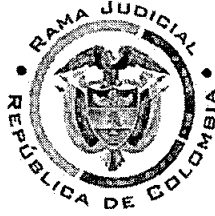

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2019-00428-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

- 1.- Aceptar la renuncia de poder vista a folio 40 de la encuadernación, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. Yuliana Duque Valencia, conforme el poder arrimado al expediente, en la forma y términos que le fuese conferido, para que represente los intereses del extremo demandante.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

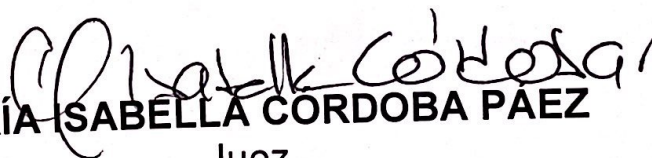
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2019-00527-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

20

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2019-00545-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2019-00570-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1.- Tener por contestada la demanda por parte de la curadora Dra. Marcela Moreno Aguilar, en tiempo.
- 2.- Correr el traslado de los medios exceptivos propuestos conforme el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

94

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00595-00

1.- Secretaría se le conmina nuevamente para que de alcance a lo ordenado en el numeral 2° del auto que ordenó la apertura de este asunto, esto es, nombrando liquidador.

2.- Secretaría diligencie los oficios vistos a folios 90-92, acuse el recibo para el proceso

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

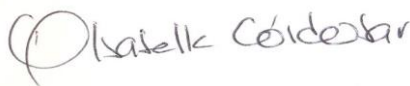
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2019-00621-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00715-00

1.- De cara a la petición allegada por el apoderado de la parte interesada y a encontrarse procedente la misma, se Dispone:

1.1.- Devolver el despacho comisorio de la referencia al juzgado comitente.

1.2.- por secretaría remítase el mismo, dejando las constancias a que haya lugar, previa desanotación del sistema de gestión judicial siglo XXI y sharepoint.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



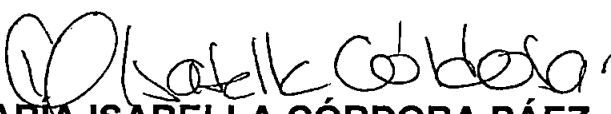
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00729-00

Se niega la solicitud que antecede, comoquiera que dentro de este asunto no se observan notificaciones remitidas al demandado, con el fin de enterarlo de este asunto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00733-00

1.- De cara a la solicitud allegada por el extremo actor, se Dispone:

1.1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones realizadas por el extremo actor frente al demandado Andrés Narciso García Zuluaga, tal y como lo dispone el artículo 314 del CGP.

2.- De las contestaciones allegadas por los demandados, córrase traslado al interesado por el término de tres (3) días (Art. 391-6 ibídem)

2.1.- Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-00759-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Moviaval S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante. Oficiase al quien corresponda.
- 3.- Entréguese el rodante aprehendido al acreedor garantizado. Oficiase al quien corresponda.
- 4.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 4.- Archivar las presentes diligencias

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2019-00761-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-0777-00

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 22 de febrero de 2022 a las 8:30 am.

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

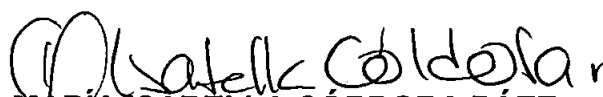
1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

1.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2019-00930-00

Atendiendo lo manifestado por Jhon de Jesús Suaza Chalarca en el escrito que antecede (fl. 101, cdno.1), se **RELEVA** del cargo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en el acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer, secretaría ingrese el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

Notifíquese,

Firma manuscrita de María Isabella Córdoba Páez.
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

394

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-0931-00**

1.- Comoquiera que la curadora nombrada no se posesionó del cargo, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL quien podrá ser notificado al correo electrónico jorgito1952-@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaría diligencie el oficio visto a folio 391.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003003-2019-0111300

1.- Verificado el plenario se observa que la diligencia de secuestro ordenada en despacho comisorio núm. 0020 le correspondió al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, razón por la cual, la petición elevada por la apoderada del demandado deberá dirigirse al mencionado despacho judicial.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

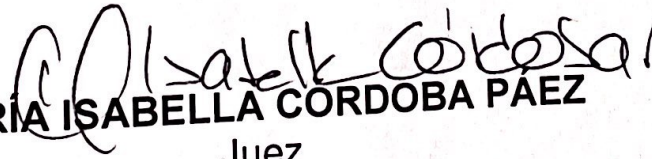
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2019-01167-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01224-00

De cara a la solicitud de adición que antecede, se resuelve:

1.- Requerir al extremo actor a fin que aclare su pedimento, comoquiera que la solicitud de adición data del 10 de julio de los corrientes, sin embargo, obra en el plenario "solicitud de pago total de la obligación" que reposa en el folio 38 calendada de 5 de agosto de 2021, en donde se indica que se prosigue el trámite respecto del pagaré terminado en 1130.

2.- Así las cosas, se conmina al actor a fin que precise su solicitud, para tal efecto se concede el término de (5) días.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01234-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta que esta cédula judicial únicamente debe tramitar este asunto hasta la aprehensión y entrega del rodante, se RESUELVE:

- 1.- TERMINAR el tramite adelantado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.;
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01333-00

1.- Comoquiera que este asunto se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia JOSÉ JAIRO JACOME ABRIL quien podrá ser notificado al correo electrónico jairojacome@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-0065-00

1.- Verificada la solicitud allegada por la parte actora y al encontrarse procedente la misma, se Dispone:

1.1.- Requerir a la Secretaría de Movilidad para que infirme el trámite dado al oficio núm. 0822 de data 28 de febrero de 2020 y radicado en sus dependencias el 9 de abril de los corrientes. Oficiese y otórguesele el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la comunicación para allegar su respuesta.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00075-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la captura del rodante objeto de este asunto, para que eleve la solicitud a que haya lugar. Tenga en cuenta que la competencia de este juzgador termina con la aprehensión del rodante y la orden de entrega al acreedor garantizado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00099-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante. Oficiase al quien corresponda.
- 3.- Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 4.- Archivar las presentes diligencias

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2020-00138-00.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82

Hoy 4 de noviembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00169-00

1.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo designado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

2.- Se reconoce personería a la abogada Johanna Andrea Silva Guevara para que actúe como apoderada de la deudora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.76)

2.1.- Se conmina a la abogada mencionada para que diligencie los oficios vistos de folios 66-72 del plenario.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00197-00**

1.- Comoquiera que el curador designado no se posesionó del cargo en que fue nombrado, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia LUIS EDUARDO BELTRAN FARIAS quien podrá ser notificado al correo electrónico edubell660@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad-Litem de los que se crean con derecho a intervenir dentro de este asunto.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 82 Hoy 4 de noviembre de 2021 La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00023-00

Se reconoce personería a la abogada Aura Cristina Montes para que actúe como apoderada del extremo actor en virtud de la sustitución realizada por su homóloga Karen Andrea Sarmiento.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sra.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2021-00702-00.

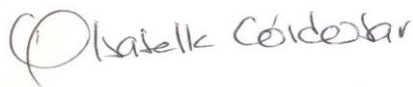
Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2021-00735-00.

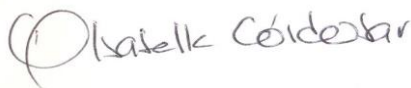
Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2021-00743-00.

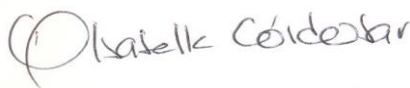
Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2021-00756-00.

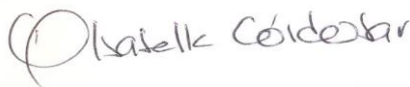
Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2021-00759-00.

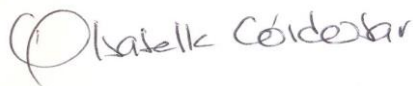
Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

REF: 2021-00790-00.

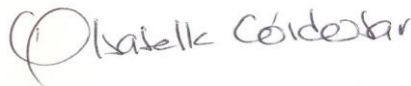
Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 82
Hoy 4 de noviembre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES